

# TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

EN BREVE...



## FUERZA OBLIGATORIA DE LOS CONTRATOS

Es un principio general en nuestro derecho que establece la intangibilidad del contrato.

"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes (...)" Art 1545

### ¿CASO FORTUITO?

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir(...)" - Art 45 CC.

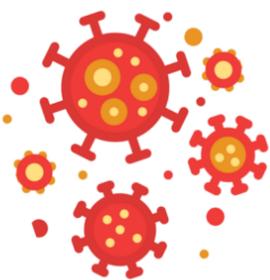
Se extingue la obligación sin mediar culpa ni dolo de la otra parte.

"pacta sunt servanda"



## DIFERENCIA ENTRE EL CASO FORTUITO Y LA ALTERACIÓN SOBREVENIDA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Se trata de un acontecimiento extraordinario e imposible de resistir que hace imposible el cumplimiento, en cambio en el caso de la alteración sobrevenida de las circunstancias, el cumplimiento se torna excesivamente oneroso.



SEGÚN EL PROFESOR MOMBERG, SI ENTENDEMOS LA FUERZA MAYOR COMO LA DILIGENCIA DEBIDA Y EXIGIBLE AL CONTRATANTE -YA NO COMO UN HECHO ABSOLUTAMENTE IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE- ESTARÍAMOS CERCA DE RECONOCER LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN. **LOS LÍMITES ENTRE AMBOS SE PUEDEN VOLVER DIFUSOS.**



## TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

Como excepción a la fuerza obligatoria del contrato.

CONSISTE EN LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA REVISIÓN JUDICIAL O RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO CUANDO EL EQUILIBRIO DE LAS OBLIGACIONES ES ALTERADO DE MODO SIGNIFICATIVO POR EL ACONTECIMIENTO DE CIERTOS EVENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, YA SEA PORQUE EL COSTO DE LA PRESTACIÓN A CARGO DE UNA DE LAS PARTES SE HA INCREMENTADO, O PORQUE EL VALOR DE LA PRESTACIÓN QUE UNA PARTE RECIBE SE HA DESVALORIZADO OSTENSIBLEMENTE.

LA DOCTRINA CHILENA HA TENDIDO A DESARROLLAR LA TEORÍA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA EXCESIVA ONEROSIDAD SOBREVINIENTE DE LA PRESTACIÓN DEL DEUDOR, PERO ESTA ES SOLO UNA DE SUS FACETAS.

### **Importante**

ESTA TEORÍA APUNTA A DAR UNA SOLUCIÓN A AQUELLAS SITUACIONES EXTERNAS E IMPREVISIBLES QUE DERIVEN EN QUE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN IMPLIQUE DEJAR A LA CONTRAPARTE EN UNA SITUACIÓN SIGNIFICATIVAMENTE DESVENTAJADA, ASIMILABLE A LA RUINA, NO BUSCA REMEDIAR MALOS NEGOCIOS.

ACTUALMENTE NO HAY RECONOCIMIENTO NORMATIVO NI JURISPRUDENCIAL SOBRE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN.

LA DOCTRINA HA HECHO UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DEL ARTÍCULO 2003 N2 CC PARA LOS CASOS DE ALTERACIÓN SOBREVENIDA DE LAS CIRCUNSTANCIAS.



¿Necesitas más información?  
Te recomendamos revisar el trabajo realizado por Rodrigo Momberg, uno de los autores que apoyan esta doctrina.

